

A LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

Don David Jiménez Gil, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 70932502-L, tal y como consta debidamente acreditado en el Expediente de referencia, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **CARL ZEISS IBERIA, S.L.U.** (en adelante "**ZEISS**"), con domicilio social en Tres Cantos (Madrid), Ronda de Poniente, 5, 28760, con N.I.F. nº B-84724632, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 32635, Folio 136, Hoja número M-587446. Deriva su representación de su condición de apoderado, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don José Ángel Gómez-Moran Etchart, el día 7 de junio de 2018 bajo el número 1198 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (de acuerdo con escritura de poder de apoderamiento adjunta como **Documento número 1**), ante la Gerencia de la Universidad de Alcalá de Henares (la "**Gerencia**"), comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

En fecha 21 de junio de 2019, se ha notificado a mi representada la resolución de la Gerencia, por medio de la cual se resuelve "1º.- *Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de este expediente que vino acordada como consecuencia de la interposición del recurso especial presentado por la empresa CARL ZEISS IBERIA, S.L.* 2º.- *Confirmar la Resolución de adjudicación dictada por el Gerente, en fecha 9 de enero de 2019, en todos sus términos, por la que se acordaba la adjudicación del contrato de Suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema STEM y presión variable a favor de la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.* 3º.- *Notificar esta Resolución al adjudicatario y al resto de licitadores.*"

Por medio del presente escrito, en la representación y dentro del plazo legalmente establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución dictada por la Gerencia en fecha 20 de junio de 2019 y notificada el 21 de junio de 2019 (en adelante, el "**Recurso**" y la "**Resolución Recurrida**" o la "**Resolución**", respectivamente), con base en los siguientes

HECHOS

En fecha 21 de junio de 2019, se ha notificado a ZEISS la Resolución Recurrida, por medio de la cual la Gerencia confirma y se ratifica en la adjudicación del Contrato de Suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema STEM y presión variable efectuada en favor de la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. (en adelante, "**IZASA**") (en adelante, la "**Adjudicación**"); y acuerda expresamente el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación. Así, reproducimos el tenor literal de la Resolución Recurrida:

"RESUELVE

1º.- *Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de este expediente que vino acordada como consecuencia de la interposición del recurso especial presentado por la empresa CARL ZEISS IBERIA, S.L.*

2º.- *Confirmar la Resolución de adjudicación dictada por el Gerente, en fecha 9 de enero de 2019, en todos sus términos, por la que se acordaba la adjudicación del contrato de Suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema STEM y presión variable a favor de la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.*

3º.- *Notificar esta Resolución al adjudicatario y al resto de licitadores.*"

Pues bien, tales acuerdos adoptados por la Gerencia en la Resolución recurrida, chocan frontalmente y se contradicen con las alegaciones y reconocimientos efectuados con carácter previo por este mismo órgano al que nos dirigimos, en su escrito de "**Alegaciones**" (en adelante, el "**Escrito de Alegaciones**") de fecha 4 de febrero de 2019 (adjunto como **documento número 2**).

Obsérvese que, en el Escrito de Alegaciones:

- a) La Gerencia Manifiesta expresamente la procedencia de excluir de la licitación al licitador que presente proposiciones que de algún modo contravengan las características técnicas requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Reproducimos literalmente alguno de los

pronunciamientos contenidos en este sentido en el Escrito de Alegaciones (Vid. Fundamento Octavo, páginas 5 y 6 del Escrito):

*"A este respecto de la exclusión de un licitador por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, se parte de la premisa, como no puede ser de otra manera, de que **las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el art. 139 de la LCSP sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas** (o documentos contractuales de naturaleza similar que rigen la licitación), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones."* (la negrita es nuestra).

- b) La Gerencia reconoce y pone de manifiesto que la causa de la exclusión de la licitación de la empresa Jasco Analítica Spain, S.L. (el tercer licitador) fue, precisamente, que la oferta presentada por ésta incumplía algunas de las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La Mesa de Contratación resolvió que "**NO SERÍA ADMISIBLE la oferta**" (Vid. Fundamento Noveno, páginas 6 y 7 del Escrito):

"Expediente 2018/016.SUM.ABR.MC. Suministro e un microscopio electrónico de barrido con sistema Stem y presión variable. Acto público de apertura del sobre n° 3 de oferta económica y propuesta de adjudicación.

Que se resuelve de la siguiente forma:

Por el Presidente de la Mesa se informa del Acuerdo del Órgano de Contratación de exclusión de la empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN, S.L. basándose en las causas expuestas en el escrito de manifestaciones remitido por el responsable de la Unidad Proponente, concretamente que "La propuesta de la casa JASCO se aleja de los requisitos técnicos relacionados con la capacidad de los microscopios para poder examinar muestras biológicas ambientales sin tratamientos, ya que oferta un modelo que trabaja a presión variable entre 10 y 100 Pa y con tensión de aceleración entre 1 y 30 kV, por lo que NO SERÍA ADMISIBLE la oferta". (la negrita es nuestra).

- c) La Gerencia manifiesta y reconoce que la oferta presentada por IZASA (empresa adjudicataria) incumple manifiestamente muchas de las características técnicas exigidas en el Pliegos de Prescripciones Técnicas (vid. Fundamento Décimo y Undécimo del Escrito de Alegaciones, página 9 a la 12). La Gerencia no se limita a reconocer tales incumplimientos; sino que dedica cuatro páginas de su Escrito de Alegaciones a describir de forma ordenada, minuciosa y muy detallada cada uno de los desajustes apreciados entre la oferta presentada por la adjudicataria y las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los incumplimientos detectados afectan a los siguientes apartados: (i) "óptica electrónica"; (ii) "sistema de vacío del equipo"; y (iii) "cámara de muestras del equipo".
- d) En consecuencia, de lo anterior, la Gerencia manifiesta (vid. parte Expositiva del Escrito de Alegaciones, página 12) que "***se han de reconocer y aceptar las alegaciones formuladas por la recurrente [ZEISS] en relación con los apartados de ÓPTICA ELECTRÓNICA, SISTEMA DE VACÍO y CÁMARA DE MUESTRAS***" y que, en consecuencia, "***LA ADJUDICATARIA DEBERÍA HABER SIDO EXCLUIDA PREVIAMENTE A LA VALORACIÓN***". (la negrita y el subrayado son nuestros).
- e) Finalmente, por todo lo anterior, la Gerencia solicita expresamente que proceda a la retroacción de las actuaciones al momento en el que se produjo la causa de invalidez (en coherencia con lo solicitado por ZEISS en el recurso especial) y se proceda a la exclusión de IZASA de la licitación (vid. página 13 del Escrito de Alegaciones):

"Que, habiéndose ordenado la suspensión de la tramitación del procedimiento inmediatamente después de conocerse la interposición del recurso, debido a que el

acto recurrido es el de adjudicación, se le permita proceder a la retroacción de la tramitación del expediente de referencia 2018/016.SUM.ABR.MC al momento en el que se produjo la causa de invalidez recurrida, de modo que se pueda dictar resolución de exclusión de la oferta presentada por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.” (la negrita es nuestra).

Es manifiesta la contradicción en la que incurre la Gerencia que, tras solicitar expresamente en su escrito de alegaciones, la retroacción de las actuaciones a los efectos de poder resolver la **“exclusión de la oferta presentada por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U”**, resuelve ahora, mediante la Resolución Recurrída, el levantamiento de la suspensión y la ratificación de la Adjudicación efectuada en favor de IZASA. Esta decisión es incongruente con las manifestaciones y reconocimientos efectuados por la Gerencia, con carácter previo, en este mismo expediente N° 2018/016.SUM.ABR.MC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – COMPETENCIA

En cuanto a la competencia, es competente el órgano al que tengo el honor de dirigirme por ser el mismo que dictó la Resolución Recurrída, tal como dispone el artículo 123.1 de la LPACAP.

SEGUNDO. – LEGITIMACIÓN

Ostento plena legitimación para interponer el presente Recurso esta parte como directamente afectada por la Resolución Recurrída y, en consecuencia, titular de un interés directo, personal y legítimo.

TERCERO. – PROCEDIMIENTO

En cuanto a formalidades procedimentales, el presente Recurso cumple con los requisitos que exigen expresamente los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

FONDO DEL ASUNTO

CUARTO. - FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y VULNERACIÓN DE LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. - INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y NULIDAD AUTOMÁTICA DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE IZASA

La Resolución adoptada carece de la necesaria y obligada motivación prevista en el artículo 35 de la LPACAP para los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos o de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos; así como lo que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Mediante la Resolución Recurrída, la Gerencia se limita a acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación y a confirmar la Adjudicación realizada a favor de IZASA; sin siquiera fundamentar mínimamente el motivo de su decisión y, lo que es más grave y desconcertante, sin justificar el porqué del cambio de criterio respecto de las manifestaciones y pretensiones vertidas en el Escrito de Alegaciones previo. Así, recordemos que, en el citado Escrito de Alegaciones, esta misma Gerencia que ahora confirma la Adjudicación a favor de IZASA y levanta la suspensión del procedimiento, solicitó previamente todo lo contrario, esto es, que se le facultara para proceder a la retroacción de las actuaciones y excluir la oferta presentada por IZASA (vid. página 13 del Escrito de Alegaciones):

“Que, habiéndose ordenado la suspensión de la tramitación del procedimiento (...) se le permita proceder a la retroacción de la tramitación del expediente de referencia 2018/016.SUM.ABR.MC al momento en el que se produjo la causa de invalidez recurrida, de modo que se pueda dictar resolución de exclusión de la oferta presentada por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.”

Las decisiones adoptadas por la Gerencia en la Resolución Recurrída se encuentran del todo desmotivadas y, además, suponen una vulneración de la doctrina de los actos propios en vía administrativa.

El Tribunal Supremo, en relación con el principio de actos propios, en la sentencia de esta Sala de 5 de enero de 1999 (RC 10679/1990), dice:

*“En la S.T.C. de 21 de abril de 1988, nº 73/1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o **regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos.** El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo (entre otras, en las sentencias de 1 de febrero de 1990 (fº.jº. 1º y 2º), 13 de febrero de 1992 (fº.jº. 4º), 17 de febrero, 5 de junio y 28 de julio de 1997. Un día antes de la fecha de esta sentencia se ha publicado en el BOE la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Uno de los artículos modificados es el 3º, cuyo nº 1, párrafo 2º, pasa a tener la siguiente redacción: «Igualmente, deberán (las Administraciones Públicas) respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima», expresándose en el Apartado II de la Exposición de Motivos de la citada Ley lo siguiente: «En el título preliminar se introducen dos principios de actuación de las Administraciones Públicas, derivados del de seguridad jurídica. Por una parte, el principio de buena fe, aplicado por la jurisprudencia contencioso-administrativa incluso antes de su recepción por el título preliminar del Código Civil. Por otra, el principio, bien conocido en el derecho procedimental administrativo europeo y también recogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de la **confianza legítima de los ciudadanos en que la actuación de las Administraciones Públicas no puede ser alterada arbitrariamente.**” (la negrita es nuestra).*

Y en la sentencia de la Sala del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2002 (RC 7242/1997), se afirma:

*“Además, la doctrina invocada de los «actos propios» sin la limitación que acaba de exponerse podría introducir en el ámbito de las relaciones de Derecho público el principio de la autonomía de la voluntad como método ordenador de materias reguladas por normas de naturaleza imperativa, en las que **prevalece el interés público salvaguardado por el principio de legalidad; principio que resultaría conculcado si se diera validez a una actuación de la Administración contraria al ordenamiento jurídico por el sólo hecho de que así se ha decidido por la Administración o porque responde a un precedente de ésta.** Una cosa es la irrevocabilidad de los propios actos que sean realmente declarativos de derechos fuera de los cauces de revisión establecidos en la Ley (arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, 102 y 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999), y otra el respeto a la **confianza legítima generada por actuación propia que necesariamente ha de proyectarse al ámbito de la discrecionalidad o de la autonomía, no al de los aspectos reglados o exigencias normativas frente a las que, en el Derecho Administrativo, no puede prevalecer lo resuelto en acto o en precedente que fuera contrario a aquéllos.**” (la negrita es nuestra).*

Y es que, tal y como se ha constatado en sede fáctica, fue la Gerencia quien, en el Escrito de Alegaciones presentado meses atrás, solicitó expresamente que procediese a la retroacción de las actuaciones al momento en el que se produjo la causa de invalidez (en coherencia con lo solicitado por ZEISS en el recurso especial), a los efectos de poder excluir a IZASA de la licitación (vid. página 13 del Escrito de Alegaciones).

Siendo ello así, este reconocimiento expreso por parte de la Gerencia debe dar lugar, necesariamente, a la **invalidéz de la Resolución Recurrida (contradictoria y ciertamente arbitraria), a la automática nulidad de pleno Derecho del acto de Adjudicación realizado en favor de IZASA, a la retroacción del procedimiento al momento en que se produjo la causa de invalidéz y, finalmente, a la exclusión de IZASA de la licitación y adjudicación del Contrato de Suministro a ZEISS.**

QUINTO. - LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO A IZASA ES NULA DE PLENO DERECHO O, SUBSIDIARIAMENTE, ANULABLE, POR CUANTO LA OFERTA PRESENTADA POR IZASA VULNERA LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Causas de nulidad y/o anulabilidad del Acto de Adjudicación

Tal y como se ha resultado acreditado en el presente expediente, la oferta que ha resultado adjudicataria en el expediente de referencia (de IZASA) vulnera claramente el Pliego de Prescripciones Técnicas rector de la licitación y, por tanto, **debió haber sido excluida de la licitación.**

Por ello, la Adjudicación es nula de pleno Derecho, al amparo del artículo 47.1 (e) de la LPACAP:

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."*

Nótese que la Adjudicación del Contrato a IZASA se ha efectuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; y, concretamente, en un claro incumplimiento de: (i) las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación contenidas en la LCSP y en el Reglamento de aplicación; (ii) la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública: Los Pliegos como "Ley del contrato"; y (iii) los principios informadores que rigen todo procedimiento de selección de los contratistas de la administración pública (especialmente, el principio de igualdad de trato y no discriminación).

Además, la Adjudicación es nula de pleno Derecho por cuanto concurre la "falta de solvencia técnica" de IZASA, en su condición de adjudicataria del Contrato de Suministro; ello al amparo de lo establecido en el artículo 39 de la LCSP:

"Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo.

1. *Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
2. *Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:*
 - a) *La falta de capacidad de obrar o de **solvencia económica, financiera, técnica o profesional**; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71."* (la negrita es nuestra).

Y es que, el simple hecho (constatado y confirmado por la Gerencia) de que la oferta presentada por IZASA incumpla gran parte de las prescripciones técnicas exigidas en el concurso, pone de manifiesto *per se* la "falta de solvencia técnica" que afecta a esta oferta y, por consiguiente, a IZASA.

Por último, y para el caso de que este Gerencia no apreciara la concurrencia de las causas de nulidad de pleno Derecho enunciadas en los párrafos anteriores, la Adjudicación es en cualquiera de los casos anulable; ello al amparo del artículo 48 de la LPACAP, que dispone "1. **Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la**

desviación de poder". En este mismo sentido, dispone el artículo 40 de la LCSP que "[s]on causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El acto de Adjudicación del Contrato a IZASA (y su confirmación por medio de la Resolución Recurrída) incurre en infracción de los artículos 124 y 139 de la LCSP y de todos sus concordantes dentro de dicho texto legal, así como del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "**Reglamento**"), relativo al "Rechazo de proposiciones". Lo cual determina que la adjudicación debió haberse realizado en favor de la oferta económicamente más ventajosa, es decir, a la presentada en el presente caso por CARL ZEISS IBERIA, S.L.

Además, el acto de Adjudicación vulnera los principios de igualdad y no discriminación amparados, entre otros, en los artículos 1, 132 y 126 de la LCSP: la Gerencia no ha velado por los principios de igualdad y no discriminación de los licitadores en el procedimiento de contratación. Muy al contrario, ha dado un trato no igualitario a ZEISS, adjudicando el contrato a IZASA; empresa que, tal y como reconoce la propia Gerencia, ha presentado una oferta que incumple manifiestamente los requerimientos técnicos exigidos en el concurso. Veamos todo ello.

Vulneración de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación

La Adjudicación del Contrato de Suministro en favor de IZASA (y su confirmación a través de la Resolución Recurrída) supone una infracción del conjunto de normas reguladoras del procedimiento de adjudicación; concretamente, de aquellas comprendidas en la LCSP y el Reglamento de desarrollo. Veámoslo.

Recordemos la imperatividad de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, expresada, entre otros preceptos, en el **artículo 124 de la Ley de Contratos del Sector Público** (en adelante, la "**LCSP**"), conforme al cual:

"Artículo 124 Pliegos de prescripciones técnicas particulares

"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

En relación con el contenido y alcance de las prescripciones técnicas contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, debemos remitirnos al artículo 125 de la LCSP, que contiene una definición clara y muy exhaustiva al respecto:

"Artículo 125 Definición de determinadas prescripciones técnicas

*b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, **aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio**, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad."*

De esta forma, el **Pliego de Prescripciones Técnicas** establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las ofertas de los licitadores para poder optar a convertirse en adjudicatarios del contrato; y, por lo tanto, **el cumplimiento de las condiciones de dicho Pliego se erige en condición sine qua non para ser admitido a la licitación y no ser excluido de la misma.**

Así, el artículo 139 de la LCSP impone expresamente la obligatoriedad de que las proposiciones de los interesados se ajusten estrictamente a las prescripciones técnicas contenidas en estos Pliegos. Reproducimos el tenor del citado precepto:

"Artículo 139. Proposiciones de los interesados

1. **Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea."

A su vez, en relación con las reglas para el establecimiento de las Prescripciones Técnicas, el artículo 126 de la LCSP dispone claramente que éstas deben proporcionar a las empresas acceso, en condiciones de igualdad, al procedimiento de contratación; no debiendo crear, de forma injustificada, ningún obstáculo a la libre competencia. Reproducimos el citado artículo:

"Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. *Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia."*

Pues bien, una vez presentadas las proposiciones por las distintas empresas, **si alguna de ellas no cumpliera con las características técnicas definidas en el Pliego, la misma deberá ser excluida del procedimiento puesto que, en otro caso, la definición de las calidades de los productos que se pretendan adquirir quedaría completamente desvirtuada y el Pliego de Prescripciones Técnicas vacío de contenido.** Así lo establece expresamente el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (el Reglamento), cuyo tenor reproducimos:

"Artículo 84. Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

En aplicación de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, IZASA debió haber sido excluida de la licitación por no cumplir su oferta con muchas de las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Vulneración de la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública: Los Pliegos como "Ley del contrato"

Las consideraciones que hemos expuesto, fundadas en las normas específicamente aplicables al Pliego de Prescripciones Técnicas y al rechazo de proposiciones, se ven avaladas por la doctrina emanada de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública y por el principio general conforme al cual **los Pliegos son la Ley rectora del Contrato Administrativo.**

En este sentido, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 123/2013, de 11 de septiembre de 2013, dispone que toda oferta que no cumple las prescripciones técnicas debe ser rechazada no procediéndose a su valoración:

"Como es sabido, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 12812011, de 14 de febrero (JUR 20111170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145. 1 del TRL la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna (...).

[L]as calidades, especificaciones y presentación de los productos que constituyen el objeto del contrato, se erigen como elementos sustanciales del mismo, y su modificación altera sustancialmente el contenido del contrato. Las proposiciones de los licitadores vinculan a las partes en sus propios términos y cuando la oferta técnica presentada difiere de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT su rechazo puede incardinarse en el artículo 84 del RGLCAP.

Por tanto, toda oferta que no cumple las prescripciones técnicas debe ser rechazada no procediendo su valoración y así debió obrar la Mesa de contratación.

Cabe recordar que la determinación de las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación y no cabe relativizarlas ni obviarlas durante el proceso de licitación, pues una valoración que no se ajusta a los requisitos que constan en los pliegos es discriminatoria y atenta contra el principio de igualdad al no tratar por igual ni a los licitadores que presentaron oferta que se valoran dando importancia a unos requisitos y no teniendo en cuenta otros de forma aleatoria ni a los demás posibles licitadores que al no cumplir la totalidad de las prescripciones exigidas no presentaron oferta desconociendo la posterior omisión de las mismas a la hora de examinar el producto y la aceptación de los que no la cumplen." (la negrita es nuestra).

En un sentido similar se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 35/2014, de 19 de febrero,

"Debe además considerarse que nos encontramos en un proceso de concurrencia competitiva donde es fundamental que todos los licitadores participen en pie de igualdad, conociendo de antemano los parámetros con los que va a ser evaluado su producto para poder realizar la oferta que consideren económicamente más ventajosa.

Si bien es cierto que la Administración tiene un cierto grado de discrecionalidad en la apreciación de las cuestiones técnicas también tiene la obligación de garantizar que se cumplen las exigencias del contrato que el mismo ha considerado necesarias, de no ser así se incumpliría el principio de transparencia y el objetivo de evitar la arbitrariedad. Admitir una oferta no conforme con los requisitos exigibles privaría de utilidad la fijación de esta imperatividad en los pliegos que rigen la licitación y no permitiría la comparación de ofertas iguales ni, en consecuencia, darles un trato igualitario. (...)

Las proposiciones de los licitadores vinculan a las partes en sus propios términos y cuando la oferta técnica presentada difiere de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT su rechazo puede incardinarse en el artículo 84 del RGLCAP.

La exigencia de unos requisitos técnicos supone su aceptación a la hora de formular proposición por parte de los licitadores, los cuales han de tenerlos como referencia a la hora de calcular el importe económico de su oferta. El incumplimiento por alguno de ellos y su aceptación por el órgano de contratación supone que no se están comparando ofertas iguales pues al ser técnicamente diferentes no son similares sus costes económicos y habría empresas que pudieran hacer ofertas más ventajosas presentando

productos de menor o diferente calidad a la exigida a los demás." (la negrita es nuestra).

El mismo Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 71/2015, de 13 de mayo, vuelve a pronunciarse en estos mismos términos en un supuesto similar al que es objeto del presente recurso.

Toda la doctrina expuesta, recogida también en las resoluciones de los tribunales de justicia, no es sino una manifestación peculiar del principio general de la contratación pública de que los Pliegos son la "**Ley del contrato**". Lo afirma, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª) de fecha 27 de mayo de 2009, RJ 4517, en los siguientes términos:

"Se ha insistido en que el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato por lo que ha de estarse a lo que se consigne en él (Sentencia de 17 de octubre de 2000 (RJ 2000, 8917), rec. casación 3171/1995 con cita de otras muchas). Hay obligación "de atenerse a los criterios valorativos que se insertan en el Pliego de cláusulas que ha de regir el concurso" (Sentencia de 24 de junio de 2004 (RJ 2004, 4986), rec. casación 8816/1999)."

Y, además, los Pliegos por los que se ha regido la presente convocatoria no han sido recurridos por ninguno de los ofertantes (ni tampoco, por supuesto, por la adjudicataria) que, por lo tanto, los han aceptado en todo su contenido. En consecuencia, todos ellos se encuentran expresamente obligados a cumplirlos, por elemental aplicación del ya citado artículo 139 de la LCSP. Así, todas las proposiciones que no guarden concordancia con los Pliegos han de ser rechazadas por resolución motivada (artículo 84 del Reglamento). **Lo contrario derivaría en una arbitrariedad en la valoración de las ofertas; y en una clara conculcación de los principios elementales de contratación pública que predica la normativa vigente y la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública. Vulneración de los principios informadores que deben regir todo procedimiento de selección de los contratistas de la administración pública: principio de igualdad de trato y no discriminación**

El acto de Adjudicación a la empresa IZASA (y, por ende, la no exclusión del procedimiento de referencia de la misma, teniendo en cuenta que incumple muchas de las características técnicas mínimas de obligado cumplimiento recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la convocatoria), vulnera los principios más elementales de contratación pública; especialmente el principio de igualdad de trato y no discriminación que debe regir todo procedimiento de selección de los contratistas de la Administración.

La Mesa de Contratación debe excluir de la licitación las ofertas de aquellas empresas que no cumplen ni los criterios de selección requeridos ni las prescripciones técnicas mínimas. En otro caso está dando un trato discriminatorio a las empresas que han acometido inversiones para cumplir con los mínimos requeridos en la convocatoria (como es ZEISS).

La enunciación de los principios generales de la contratación pública se contiene en el artículo 1 de la LCSP, conforme al cual:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; (...)."

Y, en el mismo sentido, el artículo 132 del mismo texto legal señala:

Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

"1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

(...)

2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios

3. Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. (...)"

Más concretamente, en relación con los pliegos de prescripciones técnicas, el artículo 126 de LCSP vela por el principio de igualdad, exigiendo que dichos Pliegos permitan a todas las empresas acceder al procedimiento de contratación en condiciones de igualdad; sin que se creen obstáculos injustificados a la libre competencia. Volvemos a reproducir el precepto:

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

"1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia."

Evidentemente, en el presente supuesto **no concurre un trato igualitario cuando la oferta presentada por un licitador (IZASA, la adjudicataria) ha sido admitida sin haber cumplido la "Ley del contrato" y, además, ha obtenido el primer lugar en la valoración final, en contraste con otro licitador (ZEISS) cuya oferta ha sido relegada, dándose la circunstancia de que justamente esta oferta era la única que cumplía con dicha "Ley del contrato" gracias a un esfuerzo no desplegado por el otro licitador.**

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 81/2011, de 23 de marzo de 2011, ha destacado la transcendencia de la protección del principio de igualdad de trato de los licitadores en los siguientes términos:

"La Ley 3012007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (...) señala que (...) deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. Ello resulta perfectamente acorde, como no podía ser de otra forma, con el objeto mismo de dicha Ley recogido en su artículo 1, y que no es otro que "regular la contratación del sector público a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (...)"

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 123/2013, de 11 de septiembre de 2013, instituye:

"Debe además considerarse que nos encontramos en un proceso de concurrencia competitiva donde es fundamental que todos los licitadores participen en pie de igualdad, conociendo de antemano los parámetros con los que va a ser evaluado su producto para poder realizar la oferta que consideren económicamente más ventajosa.

Así, podemos traer a colación lo señalado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de marzo de 2008, Evropai'ki Dynamiki. T-345103, cuando señala "Pues bien, en materia de adjudicación de contratos públicos, el principio de igualdad de trato entre los licitadores adquiere una importancia absolutamente particular. En efecto, es preciso recordar que se desprende de reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia que la entidad adjudicadora está obligada a respetar el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencias del Tribunal de Justicia de 27 de noviembre de 2001, Lombardini y Mantovani, C-

285199 y C-286199, Rec. p. 1-9233, apartado 37, y de 19 de junio de 2003, GAT, C-315101, Rec.p.1-6351, apartado 73) (...).

Resulta de la jurisprudencia que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para permitir que se garantice su respeto (sentencias del Tribunal de Justicia de 18 de junio de 2002, HI, C-92100, Rec. p. 1-5553, apartado 45, de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros, C-470199, Rec. p. 1-11617, apartado 91).

El principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19100, Rec. p. 1-7725, apartado 34, y Universale-Bau y otros, citada en el apartado 141 anterior, apartado 93)".

Resulta asimismo muy ilustrativa la Resolución n° 803/2014, de 31 octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que contiene los siguientes pronunciamientos relativos a los principios elementales de la contratación pública:

"Los recurrentes solicita la anulación del proceso de licitación dado que las cláusulas administrativas son contrarias a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF en adelante) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106), pues su actual redacción supone una discriminación de la igualdad de trato entre los licitadores e infringe el principio de libre competencia.

Por su parte, el artículo 117.2 establece que "Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia". Sobre estas normas tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como la jurisprudencia y este Tribunal se han pronunciado, declarando la proscripción de previsiones de los pliegos que pudieran impedir la participación en las licitaciones o el establecimiento de ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas si estas circunstancias carecen de todo fundamento. (...)

El artículo 1 del TRLCSF sanciona también, como principios básicos y rectores de la contratación del sector público, la libertad de acceso a las licitaciones, la no discriminación e igualdad de trato y, en fin, la salvaguarda de la libre competencia. Así las cosas, es el resultado de la ponderación conjunta de unos y otros principios eficacia y eficiencia de la contratación pública, de una parte, y libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia, de otra parte- lo que debe erigirse en pauta para determinar la procedencia o no de fraccionar el objeto del contrato mediante su división en lotes. No obstante, no cabe perder de vista que la mayor o menor apertura a la competencia de un determinado procedimiento de contratación o un lote de un procedimiento, en sí mismo, no determina una infracción de los principios de competencia, libre acceso a las licitaciones, igualdad y no discriminación, cuando encuadra su justificación en las necesidades o fines a satisfacer mediante esa prestación."

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal, en su Informe n° 12/2016, de 27 abril 2017, se refiere expresamente al principio de libertad de acceso a las licitaciones como "clave de bóveda del sistema de contratación pública, en congruencia con el obligado respeto a la libre competencia". Reproducimos los siguientes extractos del citado Informe:

"El legislador ha configurado lo que denomina el principio de libertad de acceso a las licitaciones como la clave de bóveda del sistema de la contratación pública española, en congruencia con el obligado respeto a la libre competencia de la que habla la Directiva. Este no es, como hemos visto, un principio absoluto e ilimitado, de modo que la libertad de acceso sólo alcanza a aquellos operadores económicos que cumplan las condiciones exigidas para cada contrato y manifiesten su voluntad de participar en él. Por el contrario, el citado principio sí que tiene un alcance máximo cuando se trata de interesados que acrediten estas

dos condiciones, de modo que, en este caso, no pueden existir restricciones para licitar, más allá de las que la propia ley haya establecido.

En consecuencia, la conclusión a la que debemos llegar atendiendo al contenido del principio de libertad de acceso a las licitaciones y de la configuración de la ley en cuanto a los requisitos necesarios para contratar es que existe un auténtico derecho subjetivo invocable frente al órgano de contratación a favor de aquellos operadores económicos que cumplen las condiciones establecidas para cada contrato en concreto y que manifiestan su voluntad de participar en el proceso de selección del contratista.”

En este caso, **la Gerencia no ha velado por los principios de igualdad y no discriminación de los licitadores (principios fundamentales de todo procedimiento de contratación). Muy al contrario, ha adjudicado el contrato a IZASA; empresa que, sin embargo, presentó una oferta que incumplía manifiestamente las características técnicas contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.**

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA GERENCIA que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto, en tiempo y forma, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución dictada por la Gerencia de la Universidad de Alcalá de Henares en fecha que consta en el documento el 20 de junio de 2019 y notificado el 21 de junio de 2019, previos los trámites oportunos, se dicte resolución estimatoria del presente Recurso, acordando (i) la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** de acto de Adjudicación realizado en favor de IZASA, al amparo del artículo 47 de la LPACAP y del artículo 39 de la LCSP, o, subsidiariamente, (ii) la **ANULABILIDAD** de dicho acto de Adjudicación al amparo del artículo 48 de la LPACAP y del artículo 40 de la LCSP; en ambos casos con retroacción del Expediente N° 2018/016.SUM.ABR.MC al momento en el que se produjo las causas de invalidez denunciadas, ordenando la exclusión de la oferta presentada por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. y adjudicando el contrato objeto del expediente referenciado a CARL ZEISS IBERIA, S.L.U., y si no fuera así suplico se acuerde en todo caso desierto el concurso antes de que se dicte adjudicación en favor de IZASA cuando ha quedado probado y evidenciado que no cumple y que debería de haberse ordenado la exclusión de la oferta presentada por esta empresa.

Es Justicia que pido en Madrid, a 19 de julio de 2019.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, a tenor de lo previsto en el artículo 117 de la LPACAP, vengo a solicitar la **SUSPENSIÓN** del acuerdo adoptado hasta tanto no se proceda a la resolución del presente recurso, y ello por cuanto la ejecución del acto recurrido me ocasionaría un perjuicio de imposible reparación en tanto, una vez formalizado el futuro contrato de suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema STEM y presión variable, ZEISS ya no podrá ser adjudicataria en el presente procedimiento de contratación pública; lo cual conlleva, sin lugar a dudas, una verdadera situación de indefensión a esta parte que podría ocasionarle graves y serios perjuicios económicos y, sin embargo, la citada suspensión no produciría ninguna perturbación grave a los intereses generales o a los intereses públicos, por las razones expuestas en este escrito.

Asimismo, solicitamos la suspensión del acto impugnado por cuanto nuestro recurso se fundamenta en la concurrencia de causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de la LPACAP.

La apariencia de concurrencia de esta causa de nulidad hace preceptiva la suspensión del acto impugnado, conforme ordena el art. 117.2, apartado b), de la LPACAP, dados los graves perjuicios que la ejecución ocasiona a esta recurrente, quien se podría ver desprovista de la posibilidad de ser adjudicataria en el Expediente N° 2018/016.SUM.ABR.MC.

Por todo ello,

Recurso de reposición
Expediente N° 2018/016.SUM.ABR.MC
Suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema STEM y presión variable

SOLICITO que tenga por instada la suspensión de la Resolución Recurrída, y en sus méritos, previos los trámites pertinentes, dicte acuerdo decretando la suspensión de dicha resolución en los términos solicitados y lo notifique al órgano administrativo correspondiente, para que se abstenga de ejecutar la citada resolución.

Es Justicia que pido en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

CARL ZEISS IBERIA, S.L.U.



José Angel Gómez-Morán Etchart

NOTARIO

Sector Oficios, 35 - 1.º Dcha.
Teléfono 91 804 10 25 - Fax 91 804 10 43
28760 TRES CANTOS (Madrid)

**REVOCAACION DE PODERES Y
PODER:** CARL ZEISS IBERIA, S.L.

Nº 1198

07/06/2018



22 Reg.MERCANTIL MADRID (16) T. 35.753 F. 112
CARL ZEISS IBERIA SL
Asiento: 1/2852/763 Folio: 110 F.P.: 15/06/2018
Prot.: 2018/1198/N/07/06/2018
Fecha: 15/06/2018 Hora: 14:11
N.Entrada: 1/2018 06/ **87.612,0**
Pres:ANA DE NARDIZ - 608735264

DY0893379

12/2017



JOSE-ANGEL GOMEZ-MORAN ETCHART
NOTARIO

Sector Oficinas, 35, 1º dcha.
28760 TRES CANTOS (MADRID)
Tel. 91 804 10 25 - Fax: 91 804 10 43
E-mail: gomezmoran@notariado.org

REVOCACIÓN DE PODERES Y PODERES: CARL ZEISS
IBERIA, S.L.. -----

NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO. -----

En Tres Cantos, mi residencia, a siete de junio
de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ-MORAN ETCHART, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----C O M P A R E C E -----

DOÑA ANITA SONNENFROH, mayor de edad, de nacio-
nalidad alemana, casada, óptico-optometrista, ve-
cina de Tres Cantos (Madrid), con domicilio en la
Ronda del Poniente número 5. -----

Provista de documento de identidad de su Nacio-
nalidad número L4WFPWL06, vigente, del cual deduzco
fotocopia para incorporar al presente instrumento
como documento unido y con número de identidad fis-
cal número Y3434689K. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
Sociedad denominada CARL ZEISS IBERIA, S.L., domi-
ciliada en Tres Cantos (Madrid), Ronda de Poniente

número 5. Tiene C.I.F. número B84724632. -----

Constituida por tiempo indefinido con la denominación de CARL ZEISS MICROIMAGING, S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario Madrid Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día veintisiete de junio de dos mil seis, con el número 2606 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.770, folio 24, hoja número B-334806, inscripción 1ª. -----

Cambiada su denominación de CARL ZEISS MICROSCOPY, S.L. por la actual, por medio de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Martínez-Gil Vich el día cuatro de marzo de dos mil catorce con el número 543 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.770, folio 25, hoja número B-334806, inscripción 1ª. -----

El objeto social de la Sociedad, es según manifiesta sus representante comprende las siguientes actividades: -----

-Marketing venta y servicios de instrumentos, software y accesorios para el análisis de imágenes por microscopio y aplicaciones relacionadas, así como servicios y apoyo técnico para estos produc-

DY0893378

12/2017



tos. -----

-Distribución y marketing de sistemas y mecanismos de medición, así como de asistencia técnica y cualquier otra actividad relacionada. -----

Según declara el señor compareciente los códigos (CNAE) correspondientes a la actividad del objeto social de la Sociedad son los números 4669 y 4690. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado, según manifiesta el compareciente, es que el titular real de más del 25 por ciento del capital social es el que consta en acta autorizada por mí, el día siete de junio de dos mil dieciocho, bajo el número anterior de orden de Protocolo. -----

Actúa en su calidad de Consejero Delegado de la compañía cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido mediante acuerdo del Consejo de Adminis-

tración celebrada el día ocho de enero de dos mil dieciocho y que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Eloisa Lopez-Monis Gallego, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho bajo el número 314 de orden de Protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.753, folio 112, sección 8, hoja M-587.446, inscripción 11ª, tengo a la vista, siendo, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que este instrumento se refiere, por cuanto tiene delegadas todas las facultades legal y estatutariamente delegables. -----

Asegura la compareciente, la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, siendo su objeto y domicilio actuales, los anteriormente expresados.

Identifico a la compareciente por el documento de identidad reseñado con fotografía y firma. -----

Lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de REVOCACION DE PODER Y PODER y, al efecto, -----

DY0893377

12/2017



-----D I S P O N E -----

P R I M E R O.- Se revoca y deja sin efecto alguno las facultades que les fueron conferidas a **Doña Laura Díaz Toraño**, con DNI 53558755-N, en la escritura otorgada el día 16 de Diciembre de 2015, ante el Notario de Madrid Doña Eloísa López-Monis Gallego, con el número 1905 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. -----

La compareciente, según interviene, me exime a mí, el Notario, de practicar notificación alguna a los interesados, por ser dichas revocaciones perfectamente conocida por los mismos y estar las copias autorizadas que de dicha escrituras se expidieron en poder de la poderdante. -----

S E G U N D O.- Se confiere poder: -----

-A favor de **Doña Maria Ramos García**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Tres Cantos (Madrid), Ronda del Poniente número 5 y titular del documento nacional de identidad y N.I.F. número 47217816N para que en nombre y representa-

1m cup
4

ción de la Sociedad "CARL ZEISS IBERIA, S.L.",
ejercite: -----

A) Facultades Solidarias de Doña Maria Ramos
García. -----

Comparecer en nombre de la Sociedad ante toda
clase de Autoridades de cualquier clase, estatales
o locales, en todas sus instancias, ejerciendo to-
dos los derechos que correspondan a la Sociedad;
solicitar resoluciones, renunciar, así como llevar
a cabo todos los actos que fueran necesarios ante
los mismos. (Facultad 2). -----

Llevar la representación jurídica de la Socie-
dad y ejercitar sus derechos y acciones en toda
clase de juicios criminales, civiles o contencioso-
administrativos y en actos de jurisdicción volunta-
rio como demandantes, querellantes o denunciantes o
demandados, entablando o desistiendo de cualquier
recurso y seguir tales actos o juicios por sus pro-
pios trámites hasta su terminación, pudiendo dele-
gar total o parcialmente en una o varias personas,
incluso otorgando poderes, confiando la representa-
ción de la Sociedad para comparecer en juicio ci-
vil, penal, laboral o mercantil e incluso en proce-
dimientos voluntarios, concursos de acreedores,

DY0893376

12/2017



suspensión de pagos y quiebras, pudiendo prestar confesión y absolver posiciones, aceptar o rechazar convenios y concursos de cualquier clase. (Facultad 9). -----

Ostentar la representación legal de la Sociedad ante toda clase de organismos laborales de toda índole, transigir ante los mismos, firmar documentos y llevar a cabo toda clase de actuaciones de Derecho Laboral, compareciendo ante las Magistraturas de Trabajo en nombre y representación de la Sociedad, incluso prestando confesión en juicio y absolviendo posiciones e interponiendo recursos. (Facultad 10). -----

B) Facultades Mancomunadas: -----

Acordar y realizar las operaciones de crédito de toda clase que exija o se relacionen con el negocio social, con el Banco de España o con cualquier otra entidad bancaria de España y el extranjero; vender o dar garantía de sus valores o bienes muebles, firmar, expedir, endosar y aceptar toda

clase de documentos de cambio y giro, así como realizar la emisión, negociación y conservación de obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito, señalando los tipos de interés, plazo de amortización, garantías, y demás condiciones de las operaciones disponibles de la Sociedad, por un período máximo de dieciocho meses, pudiendo renovarlo si fuera necesario. (Facultad 3). -----

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y de préstamo, con o sin garantía y continuar las ya existentes, tanto en el Banco de España y sus Sucursales, como así mismo en los demás bancos nacionales y extranjeros, en cualesquiera otras Sociedades, Cajas de Ahorro y de Crédito, Compañías, Establecimientos, Dependencias, Corporaciones de cualquier clase y grado, Cajas del Estado, de la Provincia y del Municipio, pudiendo a tal efecto hacer entregas, sean en metálico o en cualquier especie, tomar dinero a préstamo para la Sociedad, retirar los saldos y créditos concedidos a favor de la Sociedad otorgante, firmando a tal fin pólizas, cheques y demás documentos contra las respectivas cuentas y dar órdenes de pago y transferencia, etc. Aceptar, girar, endosar, avalar, in-

DY0893375

12/2017



tervenir, protestar, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, cartas, órdenes, cheques, pagarés y demás documentos de giro o tráfico comercial. (Facultad 4). -----

Avalar y afianzar cualquier operación de préstamo, pudiendo constituir a la Sociedad mandante como fiadora en las operaciones de préstamo concedido por cualquier Banco, Caja de ahorros y demás entidades de crédito legalmente constituidas, facultándole para firmar cuantos documentos sean necesarios de préstamos con la intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, por un periodo máximo de dieciocho meses, pudiendo renovarlo si fuere necesario. (Facultad 5). -----

Celebrar toda clase de contratos de seguro, pagar las primas de los mismos, en caso de siniestro, ejercer los derechos y obligaciones derivadas de dichos contratos, cobrar las indemnizaciones, notificar, cancelar o renovar las pólizas también

con efectos en el exterior del territorio nacional.
(Facultad 7). -----

-A favor de **don David Jimenez Gil**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Tres Cantos (Madrid), Ronda del Poniente número 5 y titular del documento nacional de identidad y N.I.F. número 70932502L para que en nombre y representación de la Sociedad "CARL ZEISS IBERIA, S.L.", ejercite: -----

A)Facultades Solidarias de don David Jimenez Gil. -----

Celebrar y firmar toda clase de contratos, actos, gestione y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes muebles, derechos y obligaciones, tanto en el ámbito comercial, civil, mercantil, judicial, fiscal, laboral, administrativo, sindical y de cualquier otra clase ejerciendo y aceptando en dichos campos de actuación cuantas acciones, derechos y obligaciones correspondan a la Sociedad. (Facultad 1). -----

Comparecer en nombre de la Sociedad ante toda clase de Autoridades de cualquier clase, estatales o locales, en todas sus instancias, ejerciendo todos los derechos que correspondan a la Sociedad;

DY0893374

12/2017



solicitar resoluciones, renunciar, así como llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios ante los mismos. (Facultad 2). -----

Constituir depósitos y fianzas en metálico o en acciones y otros efectos y cancelarlos, tanto en la Caja General de Depósitos como en las Cajas Generales del Estado, la provincia o el Municipio, así como en bancos, cajas de ahorro o entidades particulares, y los correspondientes organismos extranjeros así como retirarlos. (Facultad 6). -----

Llevar la representación jurídica de la Sociedad y ejercitar sus derechos y acciones en toda clase de juicios criminales, civiles o contencioso-administrativos y en actos de jurisdicción voluntario como demandantes, querellantes o denunciados o demandados, entablado o desistiendo de cualquier recurso y seguir tales actos o juicios por sus propios trámites hasta su terminación, pudiendo delegar total o parcialmente en una o varias personas, incluso otorgando poderes, confiando la representa-

ción de la Sociedad para comparecer en juicio civil, penal, laboral o mercantil e incluso en procedimientos voluntarios, concursos de acreedores, suspensión de pagos y quiebras, pudiendo prestar confesión y absolver posiciones, aceptar o rechazar convenios y concursos de cualquier clase. (Facultad 9). -----

Ostentar la representación legal de la Sociedad ante toda clase de organismos laborales de toda índole, transigir ante los mismos, firmar documentos y llevar a cabo toda clase de actuaciones de Derecho Laboral, compareciendo ante las Magistraturas de Trabajo en nombre y representación de la Sociedad, incluso prestando confesión en juicio y absolviendo posiciones e interponiendo recursos. (Facultad 10). -----

Presentarse y tomar parte y concurrir, en representación de la entidad poderdante a toda clase de subastas y concursos públicos o privados de la Administración Pública (Estado, Autonomías, Provincias, Municipios, Entidades o Corporaciones Públicas de todo tipo), pudiendo a tal efecto constituir depósitos y fianzas, ya sean provisionales o definitivas, en metálico o en valores, pudiendo retirar

DY0893373

12/2017



los mismos, firmando y presentando posiciones, modificándolas o retirándolas, haciendo pujas a la llana, asistir a toda clase de juntas, reuniones y cualesquiera otros actos en que la Sociedad tenga interés y derechos de asistir, emitiendo en ellas su voto como lo crea más conveniente, aprobar cuanto en ellas se proponga y acordar y protestar contra ello, reservándose el derecho a reclamar. Firmar en nombre de la Sociedad, los contratos o escrituras que fueren necesarios en derecho, relativos a subastas o adjudicaciones de cualquier tipo. (Facultad 11). -----

Cobrar las cantidades que le sean debidas a la Sociedad por particulares, por otras Sociedades, Autoridades, Corporaciones y toda clase de Organismos, dar recibos de dichas cantidades, establecer o retirar depósitos judiciales o de cualquier clase. (Facultad 12). -----)

B) Facultades Mancomunadas: -----

Acordar y realizar las operaciones de crédito

de toda clase que exija o se relacionen con el negocio social, con el Banco de España o con cualquier otra entidad bancaria de España y el extranjero; vender o dar garantía de sus valores o bienes muebles, firmar, expedir, endosar y aceptar toda clase de documentos de cambio y giro, así como realizar la emisión, negociación y conservación de obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito, señalando los tipos de interés, plazo de amortización, garantías, y demás condiciones de las operaciones disponibles de la Sociedad, por un periodo máximo de dieciocho meses, pudiendo renovarlo si fuera necesario. (Facultad 3). -----

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y de préstamo, con o sin garantía y continuar las ya existentes, tanto en el Banco de España y sus Sucursales, como así mismo en los demás bancos nacionales y extranjeros, en cualesquiera otras Sociedades, Cajas de Ahorro y de Crédito, Compañías, Establecimientos, Dependencias, Corporaciones de cualquier clase y grado, Cajas del Estado, de la Provincia y del Municipio, pudiendo a tal efecto hacer entregas, sean en metálico o en cualquier especie, tomar dinero a préstamo para la So-

DY0893372

12/2017



ciudad, retirar los saldos y créditos concedidos a favor de la Sociedad otorgante, firmando a tal fin pólizas, cheques y demás documentos contra las respectivas cuentas y dar órdenes de pago y transferencia, etc. Aceptar, girar, endosar, avalar, intervenir, protestar, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, cartas, órdenes, cheques, pagarés y demás documentos de giro o tráfico comercial. (Facultad 4). -----

Avalar y afianzar cualquier operación de préstamo, pudiendo constituir a la Sociedad mandante como fiadora en las operaciones de préstamo concedido por cualquier Banco, Caja de ahorros y demás entidades de crédito legalmente constituidas, facultándole para firmar cuantos documentos sean necesarios de préstamos con la intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, por un periodo máximo de dieciocho meses, pudiendo renovarlo si fuere necesario. (Facultad 5). -----

Celebrar toda clase de contratos de seguro, pagar las primas de los mismos, en caso de siniestro, ejercer los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, cobrar las indemnizaciones, notificar, cancelar o renovar las pólizas también con efectos en el exterior del territorio nacional. (Facultad 7). -----

-Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, las personas apoderadas deberán llevar a cabo las siguientes operaciones sólo con la aprobación previa del Presidente del Consejo de Administración: -----

1 Transacciones de negocios: -----

1.1 La disolución y liquidación de las empresas y la iniciación de nuevas empresas; -----

1.2 La adquisición y enajenación de las empresas, partes de empresas y participaciones en sociedades; -----

1.3 La adquisición, enajenación y gravamen de bienes e intereses en bienes inmuebles; -----

1.4 La conclusión, modificación o terminación de los acuerdos de transferencia de la empresa (control de los acuerdos, acuerdos de transferencia de beneficios, los acuerdos de entrega de la empre-

DY0893371

12/2017



sa). -----

2 Finanzas: -----

2.1 La aprobación del presupuesto corporativo con presupuesto de inversión que contengan todos los elementos individuales significativas; -----

2.2 La colecta y la concesión de préstamos y la aceptación de avales y otras garantías (operaciones con Carl Zeiss Financial Services GmbH y empresas del Zeiss Meditec Grupo Carl y la concesión de condiciones de pago a terceros en el curso de las actividades ordinarias están exentas de aprobación);

2.3 Las inversiones extraordinarias que excedan del presupuesto total aprobado o representan un cambio significativo en el presupuesto de inversión y cuyo valor supera los 500.000 euros en un caso individual; -----

2.4 Transacciones fuera de las actividades ordinarias, que crean la obligación de la compañía de más de 1.000.000 euros en un caso individual o EUR 5.000.000 acumulativamente dentro del año fiscal; -

2.5 Suministro, acuerdos de compra o de alquiler o arrendamiento con un plazo de más de 5 años y la creación de una obligación de más de 1.000.000 euros en un año fiscal; -----

2.6 Movimientos y proyectos de construcción (exentos de la aprobación si ya firmemente aprobado en el presupuesto corporativo); -----

2.7 Ampliaciones de capital en las filiales.

3. Recursos Humanos. -----

3.1 La conclusión y la modificación de los acuerdos negociados colectivamente, los ajustes salariales generales para los empleados por encima de la escala de sueldos de convenio colectivo y altos ejecutivos y obras acuerdos que afectan a la compensación que van más allá del alcance de la planta implicados o que pueda funcionar como una señal más allá de la planta de que se trate; -----

3.2 La introducción de medidas de seguridad social de carácter permanente, en los compromisos por pensiones en particular, la creación de fondos de apoyo con los beneficios o cambios recurrentes en beneficio de los compromisos, la celebración de contratos de seguros a favor de los empleados de la empresa y la relación con las cualificaciones de

DY0893370

12/2017



los grupos de empleados; -----

3.3 La concesión de una remuneración especial (bonificaciones, pagos de fin de año, etc.) al personal en su totalidad; -----

3.4 La conclusión de los contratos de servicios, donde la retribución anual que incluye otros pagos supera los 200.000 euros; -----

3.5 indemnizaciones extrajudiciales de más de 12 meses de salario en caso de terminación del empleo. -----

4. Asuntos Jurídicos. -----

4.1 El establecimiento y cierre de sucursales, plantas y oficinas de representación en España y en el extranjero; -----

4.2 Litigios con un valor en controversia exceda de 500.000 euros (litigios relacionados con las actividades ordinarias está exento de aprobación);

4.3 La iniciación de un procedimiento de infracción de patentes (un procedimiento de oposición y nulidad contra las patentes de terceros están

exentas de aprobación); -----

4.4 La cesión o licencia de derechos de marca (exentos de la aprobación en el Zeiss Meditec Grupo Carl); -----

4.5 Participación en acuerdos de exclusividad o de cooperación importantes. -----

Las personas apoderadas también deben de obtener el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración si participan en todas las transacciones que involucran a compañías afiliadas, dando instrucciones, dar su consentimiento, la emisión del voto o de cualquier otra manera. -----

TERCERO.- FIRMA ELECTRONICA -----

Se confiere a favor de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, con nacionalidad Española, y con domicilio a estos efectos en Tres Cantos (28760 Madrid), Ronda de Poniente número 5, para que todos ellos puedan ejercitar, en nombre y representación de la sociedad CARL ZEISS IBERIA S.L. Sociedad Unipersonal, las siguientes facultades solidarias que a continuación se detallan; otorgar, a Doña María Ramos García con DNI 47217816-N, a Doña Pilar Acedo-Rico con DNI 51108647-W, y a Don Juan Manuel Bravo Sanchez con

DY0893369

12/2017



DNI 50715976X, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del certificado de usuario o/y firma electrónica (Certificado Electrónico de Personas Jurídicas CPJ) emitido por el prestador de servicios de certificación IZENPE, SA, o/y CAMERFIRMA certificado digital, para solicitar todas las relaciones telemáticas y certificados electrónicos, y emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayuda, y subvenciones a través de internet, y en particular para la presentación telemática de declaraciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y para solicitar, obtener, renovar y revocar todas las relaciones telemáticas y certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren

al efecto. -----

-----O T O R G A M I E N T O -----

Yo, el Notario, hago constar de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

Informo a la compareciente que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es

DY0893368

12/2017



cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Tres Cantos (Madrid), Sector Oficinos, número 35, 1º derecha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, al compareciente, a quien hago las advertencias legales y en especial la de la obligatoriedad de la inscripción de copia autorizada de la presente escritura en el Registro Mercantil, la acepta y firma. -----

-----A U T O R I Z A C I O N -----

DY0893366

12/2017



DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

protocolo general corriente, en donde anoto esta saca y que para CARL ZEISS IBERIA, S.L. la expido en catorce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales serie y números DY0893379, DY0893378, DY0893377, DY0893376, DY0893375, DY0893374, DY0893373, DY0893372, DY0893371, DY0893370, DY0893369, DY0893368, DY0893367 y DY0893366. El doce de junio de dos mil dieciocho. En Tres Cantos. Doy fe. -----



[Handwritten signature]





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2018/ 87.612,0
DIARIO	2.852
ASIENTO	763

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 35.753 FOLIO: 112
SECCION: 8 HOJA: M-587446
INSCRIPCION: 12

Entidad: CARL ZEISS IBERIA SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 02 de julio de 2018

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS

*****128,80 € más IVA y suplidos, en su caso

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

PAGINA : 1

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 87.612,0/2018)

CARL ZEISS IBERIA SL - B84724632

Otorgamiento de poderes

Sujeto Nombrado : ACEDO RICO PILAR

Cargo o Función : Apoderado Solidario

Fecha de nombramiento: 07/06/2018 - Fecha de terminación (**): SIN INDICAR

NIF/CIF: 51108647W

Sujeto Nombrado : BRAVO SANCHEZ JUAN MANUEL

Cargo o Función : Apoderado Solidario

Fecha de nombramiento: 07/06/2018 - Fecha de terminación (**): SIN INDICAR

NIF/CIF: 50715976X

Sujeto Nombrado : JIMENEZ GIL DAVID

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 07/06/2018 - Fecha de terminación (**): SIN INDICAR

NIF/CIF: 70932502L

Sujeto Nombrado : RAMOS GARCIA MARIA

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 07/06/2018 - Fecha de terminación (**): SIN INDICAR

NIF/CIF: 47217816N

Revocación de poderes

Sujeto Revocado : DIAZ TORAÑO LAURA

Cargo o Función : Apoderado

Fecha de revocación : 07/06/2018

NIF/CIF: 53558755N

Datos Registrales:

Tomo: 35753 , Libro: 0 , Folio: 112 , Sección: 8 , Hoja : M 587446

Inscripción o anotación : 12 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpe@corpma.es.

ALEGACIONES AL RECURSO ESPECIAL PRESENTADO CON FECHA 30 DE ENERO DE 2019 POR LA EMPRESA CARL ZEISS IBERIA, S.L. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE 2018/016.SUM.ABR.MC RELATIVO AL SUMINISTRO DE UN MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO CON SISTEMA STEM Y PRESION VARIABLE.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Previa aprobación del expediente por el Órgano de Contratación, así como del gasto correspondiente (Documento 1), se publicó anuncio de licitación del mismo en el Perfil de Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector público el 14 de septiembre de 2019 (los anuncios y los enlaces se adjuntan como documentos 2, 3, y 4).

SEGUNDO: Entre los documentos que conformaban el expediente y que fueron publicados se encuentra la Memoria de la unidad proponente (Documento 5) en la que se indica, entre otros aspectos lo siguiente:

4.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Se solicitaron tres presupuestos a casas comerciales de reconocido prestigio suministradoras de microscopios electrónicos, y se optó por fijar de forma aproximada como precio de licitación la oferta más baja:

- *FEI Europe BV Microscioio Q250: 189.645€ SIN IVA*
- *IZASA Scientifi SLU Microscopio JEOL IT-500 LV: 166.514€ SIN IVA*
- *ZEISS Carl Zeiss Iberia SL. Microscopio EVO-MA10: 120.000€ SIN IVA*

En este momento y con plena confianza en la capacidad técnica de la unidad proponente, y por el grado de complejidad del suministro, así como a fin de procurar la adecuada satisfacción de las necesidades de dicha Unidad, no se reparó en haber exigido un informe a la misma sobre cómo se habían configurado dichas características técnicas en función de los modelos que se indicaban cuya diferencia de precios podía ser indicativa de funcionalidades muy diversas.

TERCERO: Finalizado el plazo de presentación de ofertas se certifica que se han presentado en este procedimiento las siguientes empresas (documento 6):

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRwAw==			

Fecha	Hora	Licitador
04/10/2018	12:09	JASCO ANALITICA SPAIN
10/10/2018	15:10	Izasa Scientific, S.L.U.
11/10/2018	09:17	CARL ZEISS IBERIA S.L.

CUARTO: Con fecha martes 23 de octubre, en única convocatoria, se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en la Sala de Reuniones de la Gerencia (Colegio San Pedro y San Pablo). El acta de la sesión se adjunta como documento 7. En su orden del día se incluye el siguiente punto:

Expediente 2018/016.SUM.ABR.MC. *Suministro de un microscopio electrónico de barrido con sistema Stem y presión variable.* Apertura del sobre nº 1 de documentación administrativa.

Que se resuelve de la siguiente forma:

Por el Presidente de la Mesa se ordena la apertura del sobre nº 1 de documentación administrativa y se revisa la misma, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente a este expediente, con el siguiente resultado de las empresas que presentan proposición:

- *JASCO ANALÍTICA SPAIN, S.L.: se comprueba que no remite la documentación técnica del fabricante respecto del equipo ofertado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, debiéndosele requerir subsanación mediante aportación de dicha documentación.*
- *IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.: se comprueba que no adjunta la Resolución de autorización relativa a medidas alternativas sobre empleados con discapacidad, así como como tampoco se remite la documentación técnica del fabricante respecto del equipo ofertado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, debiéndosele requerir subsanación mediante aportación de dicha documentación.*
- *CARL ZEISS IBERIA, S.L.: se comprueba que la documentación está completa si bien se acuerda solicitar aclaración únicamente sobre la declaración de no pertenencia a ningún grupo empresarial, dado el equívoco que pudiera generar con el denominado Grupo Zeiss.*

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

QUINTO: el lunes 12 de noviembre, en única convocatoria, se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en la Sala de Reuniones de la Gerencia (Colegio San Pedro y San Pablo). El acta de la sesión se adjunta como documento 8. En su orden del día se incluye el siguiente punto:

Expediente 2018/016.SUM.ABR.MC. *Suministro de un microscopio electrónico de barrido con sistema Stem y presión variable.* Acto público de apertura del sobre nº 3 de oferta económica y propuesta de adjudicación.

Que se resuelve de la siguiente forma:

Con carácter previo a la celebración del acto público de apertura del sobre de oferta económica, los miembros de la Mesa valoran que, a la vista de la documentación técnica exigida sobre los equipos ofertados y que ha sido aportada por los licitadores, es preciso realizar alguna comprobación adicional imprescindible sobre las condiciones técnicas que figuran en dicha documentación aportada por el fabricante y las exigidas en el pliego de prescripciones técnicas para este microscopio electrónico, todo lo cual es informado por el Presidente de la Mesa tanto al licitador asistente a este acto como al resto que se haya conectado mediante el canal de retransmisión digital facilitado al efecto, comunicándose asimismo que se aplaza la apertura de oferta económica a la próxima sesión de la Mesa cuya fecha y hora serán informadas oportunamente a los licitadores.

SEXTO: Por parte de la Secretaria de la Mesa de Contratación se requiere a la Unidad de Microscopía electrónica (Documento 9) para que examine la documentación técnica de los tres licitadores a fin de comprobar que se cumple en su totalidad lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, advirtiéndole expresamente que la misma *“no comporta ninguna valoración por su parte ya que los criterios para adjudicación serán valorados por la Mesa de Contratación, al ser todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas”*.

Como respuesta a este requerimiento, se presenta un informe de fecha 14 de noviembre (Documento 10) en que se indica lo siguiente:

Una vez consultados los técnicos del Servicio de Microscopía Electrónica, concluimos que algunos de estos aspectos técnicos, recogidos en el pliego de prescripciones Técnicas, pueden ser decisivos a la hora de dictar si dichos equipos son admisibles, éstos son:

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

- SEM de presión variable, con posibilidad de trabajar en alto y bajo vacío, y en bajo vacío al menos en el rango de 10-400 Pa.
- Tensión de aceleración comprendida, como mínimo, entre 200 V y 30 kV.

Los dos parámetros mencionados están directamente relacionados con la capacidad de los microscopios para poder examinar muestras biológicas ambientales, lo cual consideramos fundamental. El rango de vacío tiene que ver con la facultad del sistema para trabajar a la mayor presión posible y no afectar a la estructura de la muestra, pero manteniendo una buena resolución, de esta forma nos acercamos a condiciones ambientales y, por tanto, podremos examinar muestras biológicas e hidratadas en su estado natural, sin necesidad de hacerles tratamientos previos. Una muestra biológica no tratada es muy sensible a la presión de trabajo (la estructura colapsa a bajas presiones), cuanto mayor sea, menos se verá afectada. Presiones inferiores a 400 Pa no son admisibles en modo de bajo vacío.

Por otro lado, la tensión de aceleración es fundamental para obtener imágenes con buena resolución. En el caso de las muestras biológicas e hidratadas, un voltaje de aceleración alto provoca daños en su estructura y, además, hace que se volaticen sustancias que interfieren con el haz de electrones, lo que impide una buena observación del espécimen. Una baja tensión permite estudiar con gran claridad la superficie de biomateriales delicados no tratados. Tensión de aceleración mínimas cercanas a 1 kV no son admisibles.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que SERÍAN ADMISIBLES los equipos ofertados por las casas comerciales IZASA SCIENTIFIC SLU y CARL ZEISS. La propuesta de la casa JASCO se aleja de los requisitos técnicos relacionados con la capacidad de los microscopios para poder examinar muestras biológicas ambientales sin tratamientos, ya que oferta un modelo que trabaja a presión variable entre 10 y 100 Pa y con tensión de aceleración entre 1 y 30 kV, por lo que NO SERÍA ADMISIBLE la oferta.

SÉPTIMO: el miércoles 21 de noviembre, en única convocatoria, se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en la Sala de Reuniones de la Gerencia (Colegio San Pedro y San Pablo). El acta de la sesión se adjunta como documento 11. En su orden del día se incluye el siguiente punto:

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==		



Expediente 2018/016.SUM.ABR.MC. Suministro de un microscopio electrónico de barrido con sistema Stem y presión variable. Acto público de apertura del sobre nº 3 de oferta económica y propuesta de adjudicación.

Que se resuelve de la siguiente forma:

Con carácter previo a la celebración del acto público de apertura de los sobres de oferta económica, los miembros de la Mesa, a la vista del escrito de manifestaciones remitido por el responsable de la Unidad Proponente, D. Juan Soliveri de Carranza, atendiendo a la solicitud realizada por la Mesa en su sesión anterior, acuerdan admitir a licitación a las empresas IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. y CARL ZEISS y someter al criterio del Órgano de Contratación, según lo previsto en la cláusula 11.2 el PCAP, la inadmisión de la empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN, S.L., considerando las causas de rechazo las expuestas en el referido escrito y, por tanto, no realizar el acto público de apertura de ofertas.

Este informe de la Unidad proponente fue aceptado en todos sus términos primero por la Mesa y posteriormente por el Órgano de Contratación puesto que, ante la especificidad del suministro y su complejidad técnica, carecían de competencia adecuada para cuestionar lo informado, encontrándose ambos órganos en una situación parecida a la que se refleja en la Resolución 545/2014, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, “nos encontramos ante una calificación que tiene una componente de carácter eminentemente técnico, para el que este Tribunal carece de la competencia adecuada (...)” por lo que se otorgó credibilidad completa al informe técnico sin reparar en que el Pliego de Prescripciones Técnicas tenía más aspectos susceptibles de un posible incumplimiento de los que no se informaba, y que, adicionalmente, en el informe se indica expresamente que *tensión de aceleración mínimas cercanas a 1 kV no son admisibles* cuando el Pliego mencionado obliga a que la tensión de aceleración mínima no sea inferior a 200 V (0,2 KV).

En este punto, se ha de referir la consolidada doctrina relativa a la presunción de certeza de los informes de valoración elaborados por los órganos técnicos competentes.

OCTAVO: El Órgano de contratación acuerda la inadmisión de la empresa Jasco por resolución de fecha 30 de noviembre (documento 12)

A este respecto de la exclusión de un licitador por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, se parte de la premisa, como no puede ser de otra manera, de que las proposiciones

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el art. 139 de la LCSP sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar que rigen la licitación), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.

En este último punto resulta procedente acudir a la resolución nº250/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación de este equipamiento- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador y es en atención a este hecho por lo que el Órgano de contratación resolvió la inadmisión de uno de los licitadores.

NOVENO: El 4 de diciembre, en única convocatoria, se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en la Sala de Reuniones de la Gerencia (Colegio San Pedro y San Pablo). El acta de la sesión se adjunta como documento 13. En su orden del día se incluye el siguiente punto:

Expediente 2018/016.SUM.ABR.MC. *Suministro e un microscopio electrónico de barrido con sistema Stem y presión variable*. Acto público de apertura del sobre nº 3 de oferta económica y propuesta de adjudicación.

Que se resuelve de la siguiente forma:

Por el Presidente de la Mesa se informa del Acuerdo del Órgano de Contratación de exclusión de la empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN, S.L. basándose en las causas expuestas en el escrito de manifestaciones remitido por el responsable de la Unidad Proponente, concretamente que “La propuesta de la casa JASCO se aleja de los requisitos técnicos relacionados con la capacidad de los microscopios para poder examinar muestras biológicas ambientales sin tratamientos, ya que oferta un modelo que trabaja a presión variable entre 10 y 100 Pa y con tensión de aceleración entre 1 y 30 kV, por lo que NO SERÍA ADMISIBLE la oferta”.

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	6/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

Por su parte, el representante de la empresa licitadora CARL ZEISS que asiste presencialmente a este acto público manifiesta que, a su entender, en atención a los datos de la oferta realizada por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U., el equipo ofertado no cumple las características técnicas exigidas.

A continuación, se procede a valorar la proposición económica los licitadores admitidos, IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. y CARL ZEISS, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el apartado 7 de la cláusula 1, cuyo resultado se refleja en la siguiente tabla:

	Punt. máx	Valores máximos	Carl Zeiss Iberia, SL.		Izasa Scientific, SLU.	
			Oferta	Puntos	Oferta	Puntos
- Precio	55	120.500,00	120.000,00	21,86	119.242,00	55,00
- Resolución con electrones secundarios mayor 3 nm a 30 KV	10	Mayor resolución	3 nm	0,00	3nm a 30 kV / 8nm a 3 kV / 15nm a 1kV	0,00
*- Rango de magnificación mayor 10x y 700.000x	10	Mayor rango	5x y 1.000.000x		0,4x a 839.724x	
- Rango de vacío mayor 10-400 Pa	5	Mayor rango	10-400 Pa	0,00	Bajo vacío: 10-650 Pa	5,00
- Incorporación de mejoras o accesorios adicionales in situ	5	Posibilidad de conversión a microscopio de barrido ambiental	NO	0,00	NO	0,00

7

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==		



Valoración Servicio Técnico						
- Tiempo de respuesta	1	Menor tiempo	3 días	0,33	8 horas laborables	1,00
- Coste desplazamiento y mano de obra	2	Coste cero	Desplazamiento 140€/h. Mano de obra 195€/h	0,00	Desplazamiento 0€/h. Mano de obra 0€/h	2,00
- Duración condiciones oferta	2	Mayor duración	1 año	2,00	4 meses	0,67
- Corriente de sonda mínima 0,5 pA y 5µA	5		SI	5,00	Garantizado 1 pA a 1µA Obtenible hasta 5µA dependiendo apertura seleccionada	0,00
- Retirada para su reciclado del producto	5		SI	5,00	SI	5,00
PUNTUACIÓN TOTAL	100			34,19		68,67

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==		



Los miembros de la Mesa consideran que el criterio tercero relativo al rango de magnificación mayor a 10x y 700.000x no resulta objetivable dado que puede tener diferentes interpretaciones e induce a confusión, de modo que se propone que el mismo no sea objeto de valoración.

En atención a los resultados de la valoración que se desprenden de la tabla anterior, se acuerda por unanimidad proponer la adjudicación a la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U., condicionada a su aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos previstos en el PCAP.

DÉCIMO: Por parte de la recurrente se solicitó comparecencia para consultar el expediente, siendo así que el Servicio de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contratos del Sector Público, concertó con la recurrente la fecha de 23 de enero de 2019 y en la cual se personó David Jiménez Gil, representante de la empresa, a quien se otorgó el acceso debido a este expediente de contratación, concretamente a la Documentación Técnica que se identificaba como “Documento Adicional” (se incorpora como documento 14) y al Catálogo oficial del fabricante que se incluía como apartado 5 del documento denominado “Memoria Técnica Descriptiva” (documento 15).

Una vez presentado el RECURSO al que se alega en este INFORME, se observa que la empresa propuesta como adjudicataria había presentado su Documentación Técnica en un documento denominado “Documento Adicional” incluido en el sobre nº1 de documentación administrativa, según lo previsto en la cláusula 1, apartado 20, del PCAP, documentación que es remitida por el Servicio de Contratación junto con la aportada por los otros dos licitadores a la Unidad de Microscopía Electrónica, Unidad Proponente. En la documentación aportada por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. se incluía una Nota aclaratoria de que el Catálogo Oficial se había incluido en el sobre relativo a la oferta económica “ya que incorpora información de los criterios evaluables de forma automática”.

Sin embargo, con ocasión de las alegaciones del recurrente se puede observar, sin necesidad de solicitar informe técnico adicional, que el documento incorporado posteriormente en el sobre nº 3 de Oferta económica que se identifica como “Memoria Técnica Descriptiva” (incluye el Catálogo Oficial) comporta diferencias descriptivas de las características del equipo con respecto a las indicadas en la

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==		



“Documentación Adicional”; en definitiva, se está ante datos discordantes que cuanto menos han podido llevar a conclusión errónea a la Unidad proponente que tuvo en cuenta únicamente la información que constaba en la “Documentación Adicional” para determinar la admisibilidad del equipo ofertado por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.

UNDÉCIMO: Que, tras revisar la documentación remitida por la adjudicataria y aun resultando difícil apreciar algunos de los extremos que indica la recurrente, sobre todo porque sobre una misma característica unas veces se refiere a la documentación técnica presentada por la empresa y otras al catálogo del microscopio, siendo difícil apreciar si sería posible realizar modificaciones al equipo del catálogo que permitieran su adaptación al suministro para adecuarlo exactamente a las exigencias técnicas requeridas, este Órgano considera determinante que la inclusión de datos discordantes tanto entre la “Documentación Adicional” y la “Memoria Técnica Descriptiva” (incluye el Catálogo Oficial) presentado por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U., como entre alguno de estos documentos y la descripción de características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas viene a constituir motivo fundado para la revisión del acuerdo y resolución de adjudicación a favor de IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.

Por tanto, en relación con la ALEGACIÓN PRIMERA que realiza la empresa recurrente, “*incumplimiento por parte de IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. de las prescripciones técnicas mínimas requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas*”, se comprueba por parte de este Órgano lo siguiente:

- I) En el apartado de óptica electrónica el equipo ofertado no cumpliría las siguientes características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en atención a la comparativa del mismo con el catálogo oficial del equipo publicado por el fabricante, aportado como Otra documentación -Documentación técnica por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.:
 - a) El Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el sistema ofertado ha de tener un rango de tensión de aceleración comprendido entre 200 V y 30 kV.. Sin embargo, según se establece tanto en la memoria descriptiva presentada por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. como en el propio catálogo del fabricante, el microscopio JEOL JSM-IT500LV ofertado presenta un rango de tensión de aceleración comprendido entre 0,3 kV y 30 kV., es decir, entre 300 V y 30 kV.
 - b) El Pliego de Prescripciones Técnicas exige que el equipo ha de tener una corriente de sonda mayor de 2 μ A. Sin embargo, según la Memoria Descriptiva incorporada por IZASA SCIENTIFIC

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

S.L.U. al expediente, el microscopio JEOL JSM-IT500LV ofrece un rango de corriente de sonda “garantizado” de 1pA a 1µA y “obtenible” de hasta 2 µA dependiendo de la apertura seleccionada.

- c) El Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el sistema ofertado ha de poder incorporar sistemas de deceleración del haz de electrones, con el fin de mejorar la resolución a bajos voltajes. Sin embargo, la Memoria Descriptiva incorporada por IZASA SCIENTIFIC S.L.U. al expediente, no menciona que el microscopio JEOL JSM-IT500LV pueda incorporar un sistema de deceleración del haz, aunque justifica el cumplimiento de este requisito con la incorporación de un sistema para reducir la carga de las muestras,. Tampoco en el Catálogo aportado del fabricante se indica nada al respecto.
- d) Según el Pliego de Prescripciones Técnicas el equipo a suministrar ha de tener una distancia de trabajo analítica menor de 9 mm. De acuerdo con la Memoria Descriptiva incorporada por IZASA SCIENTIFIC S.L.U. al expediente, el microscopio JEOL JSM-IT500LV tiene una distancia de trabajo analítica de 8 a 10 mm, toda vez que en el catálogo oficial del equipo como única referencia a este parámetro se indica, dentro del apartado correspondiente a la cámara de muestras, que el microscopio puede llevar a cabo experimentos de EDS, EBSD y WDS a una distancia de trabajo de 10 mm.
- II) En el apartado relativo al sistema de vacío el equipo ofertado no cumpliría las siguientes características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en atención a la comparativa del mismo con el catálogo oficial del equipo publicado por el fabricante, aportado como documentación técnica por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.:
- a) El Pliego de Prescripciones Técnicas exige que el equipo a suministrar ha de tener capacidad de ampliación del sistema de vacío para poder trabajar en modo ambiental con muestras húmedas hasta 3.000 Pa. Sin embargo, según el la Documentación técnica aportada por IZASA SCIENTIFIC S.L.U., el microscopio JEOL JSM-IT500LV permite trabajar con muestras húmedas congeladas a 650 Pa.

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

- III) En el apartado relativo a la cámara de muestras el equipo ofertado no cumpliría las siguientes características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en atención a la comparativa del mismo con el catálogo oficial del equipo publicado por el fabricante, aportado como documentación técnica por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.:
- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el sistema ofertado ha de equipar una pletina compucéntrica motorizada en 5 ejes. Sin embargo, tanto la Memoria Descriptiva como la Documentación Técnica aportadas por IZASA SCIENTIFIC S.L.U., establecen claramente que la pletina del equipo ofertado es eucéntrica.
 - Según el Pliego de Prescripciones Técnicas los equipos a suministrar han de ser capaces de alojar muestras de al menos 200 mm de diámetro, 100 mm de altura y 2 kg de peso. Tanto la Memoria Descriptiva como el documento titulado "Documentación Técnica" aportados por IZASA SCIENTIFIC S.L.U., indican que el microscopio JEOL JSM-IT500LV cumple los requisitos establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Sin embargo, en el catálogo oficial de fabricante adjuntado por IZASA SCIENTIFIC S.L.U. a este expediente, estos datos no concuerdan, especificándose que la altura máxima de muestra que puede alojar el microscopio es de 90 mm.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la revisión del expediente recurrido, este Órgano de Contratación

EXPONE

- Que, como se acaba de poner de manifiesto en los anteriores FUNDAMENTOS se han de reconocer y aceptar las alegaciones formuladas por la recurrente en relación con los apartados de ÓPTICA ELECTRÓNICA, SISTEMA DE VACÍO y CÁMARA DE MUESTRAS y que quedan expresamente recogidas en el fundamento ONCEAVO.
- Que, en consecuencia, la adjudicataria debería haber sido excluida previamente a la valoración de los CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Y con base en lo expuesto, este Órgano de Contratación

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			

SOLICITA

Que, habiéndose ordenado la suspensión de la tramitación del procedimiento inmediatamente después de conocerse la interposición del recurso, debido a que el acto recurrido es el de adjudicación, se le permita proceder a la retroacción de la tramitación del expediente de referencia 2018/016.SUM.ABR.MC al momento en el que se produjo la causa de invalidez recurrida, de modo que se pueda dictar resolución de exclusión de la oferta presentada por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.

EL GERENTE, Javier Álvarez Pastor
 Órgano de Contratación de la Universidad
Resolución del Rector de 19 de marzo de 2018
(BOCM nº 75, de 28 de marzo de 2018)

Código Seguro De Verificación:	Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	04/02/2019 17:44:48	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Xo+hTf9kT2yzLF/awRWwAw==			